

Resolución Nro. MAGP-DDPF-2025-2346

Guayaquil, 28 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) Los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, la biodiversidad y los recursos forestales (...)*”

Que, el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente, determina: *“Autoridad Nacional de Agricultura. “La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales”*.

Que, el artículo 114 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“De la inscripción en el Registro Forestal. “Los predios que comprendan plantaciones forestales, áreas bajo un sistema de incentivos y bosques destinados a la conservación, manejo forestal sostenible o restauración deberán inscribirse en el Registro Forestal, de conformidad con el procedimiento fijado para el efecto. También deberán inscribirse las personas*

Resolución Nro. MAGP-DDPF-2025-2346

Guayaquil, 28 de noviembre de 2025

naturales y jurídicas que realicen actividades de aprovechamiento sostenible de productos forestales, incluidos los no maderables, acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica y otras relacionadas. Sin dicha inscripción no se podrán ejercer tales actividades”.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico del Ambiente, determina: *“Garantías comunes. “Por el hecho de la inscripción en el Registro Forestal, o por contar con títulos habilitantes, estas personas gozarán de las siguientes garantías: Inafectabilidad. Las tierras con bosques naturales destinados para la conservación, manejo sostenible y restauración, así como las plantaciones forestales, no serán afectables con fines de reforma agraria, salvo cuando los fines sean expropiatorios; y, De protección. Todo acto de ocupación ilegal por las vías de hecho o intento de despojo sin título alguno que habilite o demuestre la propiedad es objeto de tutela administrativa, con efecto inmediato de desalojo de ocupantes y demolición, desmontaje o desmantelamiento de cualquier medio de afincamiento ilegal en progreso”.*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de calidad, señala: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.*

Que, el artículo 304 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, insta: *“Deberán inscribirse en el Registro Forestal todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades vinculadas con la conservación y aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables y no maderables, acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica, restauración ecológica y otras relacionadas. Los requisitos y documentación a presentarse para el registro serán especificados en la norma técnica correspondiente”.*

Que, el artículo 305 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina: *“Deberán inscribirse en el Registro Forestal los profesionales forestales que deseen prestar servicios de asesoría técnica para actividades de manejo forestal sostenible. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá mediante norma técnica el mecanismo de registro de los profesionales forestales, así como los requisitos y condiciones mínimas para el registro. Sin perjuicio de lo anterior, cuando un profesional forestal ejerza un cargo público, no podrá prestar sus servicios de forma particular en actividades vinculadas con las competencias de la Autoridad Ambiental Nacional y de la Autoridad Nacional de Agricultura, y que puedan generar conflicto de intereses (...).”.*

Que, el artículo 306 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: *“Se deberán inscribir en el Registro Forestal aquellos predios que comprendan bosques naturales, plantaciones forestales, sistemas agroforestales, los bosques y vegetación protectores de dominio privado y comunitario, y aquellos predios en los cuales se*

Resolución Nro. MAGP-DDPF-2025-2346

Guayaquil, 28 de noviembre de 2025

implementen planes para la conservación del bosque, planes de manejo integral o planes de manejo forestal sostenible. Los requisitos para la inscripción serán especificados en la norma técnica correspondiente”.

Que, el artículo 307 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“Todo convenio, acuerdo o contrato suscrito para la realización de cualquier actividad vinculada con el Patrimonio Forestal Nacional deberá ser inscrito en el Registro Forestal. Entre dichos contratos se incluirán los relacionados con el aprovechamiento y manejo forestal sostenible de productos forestales maderables y no maderables”.*

Que, el artículo 4 del Acuerdo Interministerial MAATE-MAG-2023-023, detalla: *“Es el funcionario responsable de las competencias de Producción Forestal a nivel territorial, designado por el Director de Desarrollo Productivo Forestal de la Autoridad Nacional de Agricultura o quien haga sus veces.”*

Que, el artículo 5 del Acuerdo Interministerial MAATE-MAG-2023-023, determina: *“Es el instrumento de gestión forestal que tiene por objeto la inscripción de los sujetos o personas, bienes, actos jurídicos y demás instrumentos de gestión forestal, previstos en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.”*

Que, el artículo 24 del Acuerdo Interministerial MAATE-MAG-2023-023, expresa: *“Los establecimientos cuyas actividades estén relacionadas a la compra, venta, transformación, almacenaje de productos maderables y no maderables, se inscribirán en el Registro Forestal ante la institución competente según las actividades a ejecutar.”*

Que, el artículo 2 del el Acuerdo Ministerial Nro. 030-2025, establece lo siguiente: *“Misión: Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria.”*

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAGP-SPF-PICHINCHA-IDRF-2025-096 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Castro Ramírez Jean Paul (responsable de Producción Forestal de Pichincha) recomienda inscribir el Registro Forestal como Industria Forestal a: Cabezas Simbaña Alexis Alfonso con RUC Nro. 1721768313001.

Que, mediante Memorando Nro. MAGP-PDSFPS-2025-2496-M de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Castro Ramírez Jean Paul (responsable de Producción Forestal de Pichincha) solicita la inscripción en el Registro Forestal como Industria Forestal a: Cabezas Simbaña Alexis Alfonso con RUC Nro. 1721768313001.

Resolución Nro. MAGP-DDPF-2025-2346

Guayaquil, 28 de noviembre de 2025

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1. - INSCRIBIR en el Registro Forestal a la Industria Forestal: Cabezas Simbaña Alexis Alfonso con RUC Nro. 1721768313001, con la siguiente información:

SECCIÓN I. DATOS DE PROPIETARIO DE INDUSTRIA FORESTAL:			
Apellidos	Cabezas Simbaña Alexis Alfonso	C.I./RUC:	1721768313001
Nombres/Razón Social:			
Representante Legal:	N/A	C.I./RUC:	N/A
Correo electrónico:	maderasguayllabamba@outlook.com	Nro. Celular:	0995608089

SECCIÓN II. UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:			
Detalle	Registral	Espacial	
Provincia:	Pichincha	Pichincha	
Cantón:	Distrito Metropolitano de Quito	Distrito Metropolitano de Quito	
Parroquia:	Guayllabamba	Guayllabamba	
Barrio / Comunidad / Sector:	Barrio Chaquibamba		
Calle Principal:	E283 Vía Guayllabamba Cuzubamba		
Calle Secundaria:	Chaquibamba Antigua Panamericana		
Coord (UTM-Datum WGS-84, Zona 17S):	X 800325	Y 9994491	

SECCIÓN III. TIPO DE ESTABLECIMIENTO:		
Primaria	Secundaria	Comercialización de bienes y servicios
N/A	Industrias de elaboración de productos de madera para la construcción (vigas; columnas; cercas)	N/A
	Industria de muebles	
	Industria de puertas y ventanas con marcos:	
	Industria de pisos: Tablones, duelas, Sólidos machimbrados:	
	Implementos para almacenamiento y transporte: Pallets	
	Depósito de madera con maquinado	

Artículo 2.- CERTIFICAR que se encuentra inscrito en el Registro Forestal la Industria Forestal Cabezas Simbaña Alexis Alfonso con RUC Nro. 1721768313001.

Resolución Nro. MAGP-DDPF-2025-2346

Guayaquil, 28 de noviembre de 2025

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE a Cabezas Simbaña Alexis Alfonso con cédula de ciudadanía No. 1721768313001, el presente instrumento al correo electrónico maderasguayllabamba@outlook.com a los responsables de Producción Forestal de la jurisdicción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Colon Garate Haz
DIRECTOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO FORESTAL

Referencias:

- MAGP-PDSFPS-2025-2564-M

Anexos:

- anexo_1_aim_maate-mag-2023-023-signed0993926001764015717.pdf
- anexo_11_aim_maate-mag-2023-023-signed_(1).pdf
- acuerd-10338785001764015741.pdf
- anexo_1_aim_maate-mag-2023-0230890182001764015748.zip
- anexo_11_aim_maate-mag-2023-0230788580001764015755.zip
- cedula_0562066001764015762.pdf
- informe_documental_096-signed.pdf
- ruc0598192001764015785.pdf
- ubicacion_industria.zip
- magp-pdsfps-2025-2564-m-1.pdf
- PATENTE

Copia:

Señora
Andrea Estefania Wong Peñafiel
Servidor Público de Apoyo 2

Señor Ingeniero
Carlos Mauricio Pacheco Merizalde
Servidor Público 7

Señor Magíster
Edgar Tobias Bustamante Neira
Servidor Público 7

Señor Magíster
Jaime Oswaldo Parrales Cedeño
Servidor Público 5

Señor Ingeniero

Resolución Nro. MAGP-DDPF-2025-2346

Guayaquil, 28 de noviembre de 2025

Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Manuel De Jesus Lojan Quichimbo
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Ricardo Javier Panta Valdez
Servidor Público 5

Señorita Abogada
Carolina Elizabeth Camino Barriga
Servidor Público 1

Señor Magíster
Angel Fernando Llerena Zambrano
Subsecretario de Producción Forestal

Señora
Patricia de los Angeles Rodas Arellano
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora Ingeniera
María Alejandra Ambuludi Gómez
Servidor Público 3

ma/cp